



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

SECRETARÍA. San Juan de Pasto, 20 de agosto de 2026.

Doy cuenta del escrito de subsanación presentando por la parte accionante dentro del término otorgado en auto de 14 de agosto de 2026 en la acción de tutela No. 2026-00219.

YULIE BIBIANA PACHAJOA
Secretaria

San Juan de Pasto, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 520014071003-2026-00219-00
ACCIONANTES: YUSMERI JOSEFINA ZAMORA ZAMORA Y OTROS
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE PASTO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESPACIO PÚBLICO
DE PASTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de corrección y aclaración presentado el 19 de agosto de 2026, dentro del término concedido en Auto del 14 de agosto de 2026, se procede a determinar si la solicitud de amparo reúne los requisitos necesarios para su admisión.

La acción constitucional inicialmente fue promovida por CAROLINA DEL CARMEN DAVID CEBALLOS, quien manifestó actuar en nombre propio y como agente oficiosa de los vendedores y vendedoras informales relacionados en el Anexo No. 1.

Mediante Auto del 14 de agosto de 2026 se inadmitió la solicitud, al advertirse falta de claridad respecto de las personas comprendidas en el amparo, la ausencia de acreditación suficiente de la agencia oficiosa y algunas imprecisiones relacionadas con los hechos que sustentaban la solicitud de medida provisional.

En cumplimiento de lo ordenado, mediante escrito radicado el 19 de agosto de 2026, los interesados manifestaron expresamente que retiraban la figura de la agencia oficiosa y que la acción constitucional sería promovida directamente por veintiocho (28) personas, plenamente identificadas, quienes comparecen en nombre propio y ratifican su voluntad de actuar como accionantes dentro del presente trámite, mismas que se relacionan en el escrito de subsanación y fugen como vendedores y vendedoras informales del sector comprendido entre las calles 16 y 17 y carreras 20 y 23 de la ciudad de Pasto, quienes fueron objeto del procedimiento de identificación, caracterización y focalización adelantado por el Municipio de Pasto en desarrollo de las órdenes impartidas dentro de la acción popular No. 52-001-33-33-005-2025-00070.

Los accionantes cuestionan las actuaciones adelantadas por el MUNICIPIO DE PASTO y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESPACIO PÚBLICO DE PASTO, particularmente la expedición y aplicación de las Resoluciones Nos. 009 del 24 de julio de 2026 y 010 del 31 de julio de 2026, mediante las cuales se adoptó el informe técnico de diagnóstico, el índice integral de vulnerabilidad y el listado definitivo de personas priorizadas para la oferta institucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

Afirman que, pese a haber sido caracterizados, no fueron incluidos en el listado definitivo de priorizados y que a cada uno se le asignó alguna de las observaciones denominadas “No reconocidos sentencia C-211”, “Condición judicial o límite legal”, “Vendedores no estacionarios”, “Beneficios previos” o “Núcleo familiar en calle”.

Sostienen que dichas determinaciones no estarían suficientemente motivadas de manera individual y que tampoco habrían recibido una notificación personal de los resultados de la evaluación.

Agregan que presentaron oportunamente recursos de reposición contra la Resolución No. 010 de 2026, los cuales, según indican, se encuentran pendientes de resolución.

Asimismo, manifiestan que no se les ha ofrecido una alternativa concreta, individualizada, real, digna y segura de reubicación y que varios de ellos ostentan condiciones de especial protección constitucional, tales como ser adultos mayores, madres cabeza de familia o personas en situación de discapacidad. Como circunstancia relevante, aclararon que no se han iniciado, a la fecha de presentación del escrito de corrección, operativos materiales de desalojo o recuperación del espacio público.

Explicaron que el 8 de agosto de 2026 se publicó en la cartelera de la Dirección Administrativa de Espacio Público el listado de personas priorizadas y no priorizadas, concediéndose a estas últimas un término de 10 días para interponer los recursos de reposición correspondientes.

Indicaron igualmente que el 13 de agosto de 2026 se realizó una reunión en el Concejo Municipal de Pasto con el propósito de buscar soluciones a la situación planteada, sin que se hubiera concretado una solución definitiva, y que se programó una nueva reunión para el 27 de agosto de 2026.

Con fundamento en lo expuesto, solicitaron la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, dignidad humana, confianza legítima, vida e integridad personal y los derechos derivados de su condición de sujetos de especial protección constitucional y entre sus pretensiones pidieron, principalmente, que se ordene a la parte accionada abstenerse de ejecutar actuaciones de recuperación del espacio público respecto de los accionantes; que se resuelvan de manera individual, motivada y verificable los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 010 de 2026; y que, en caso de resultar desfavorables, se les garantice una alternativa real, digna, segura y adecuada de reubicación.

Revisado el escrito de corrección y los documentos allegados, encuentra el Despacho que se subsanaron las deficiencias advertidas, pues los accionantes se encuentran individualizados, manifiestan actuar directamente y han ratificado su voluntad de promover la acción constitucional en nombre propio.

Igualmente, fueron precisadas las circunstancias relacionadas con la publicación del listado del 8 de agosto de 2026 y se aclaró que, contrario a lo inicialmente señalado, no se han iniciado operativos materiales de desalojo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

En consecuencia, la solicitud reúne los requisitos mínimos para su admisión y este Despacho es competente para conocerla, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada en el escrito de corrección, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar las medidas que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio.

En el presente caso, los accionantes solicitan que, desde el auto admisorio y mientras se resuelve la acción, se ordene al Municipio de Pasto y a la Dirección Administrativa de Espacio Público abstenerse de iniciar o ejecutar cualquier operativo de recuperación, desalojo o retiro respecto de ellos, hasta tanto se resuelvan los recursos de reposición, se notifiquen las decisiones correspondientes y se acredite la existencia de alternativas de reubicación.

Sin embargo, de acuerdo con la aclaración efectuada por los propios accionantes, actualmente no se han iniciado operativos materiales de desalojo o recuperación del espacio público.

De esta manera, aunque los tutelantes plantean la existencia de un riesgo futuro derivado de las actuaciones administrativas que eventualmente puedan adelantarse una vez sean resueltos los recursos de reposición, en este momento no se advierte la existencia de una actuación material de retiro, desalojo, decomiso o destrucción de bienes que requiera ser suspendida de manera inmediata mediante la medida provisional solicitada.

Aunado a ello, las circunstancias relativas a la legalidad y suficiencia de la caracterización, la motivación de las decisiones administrativas, el trámite y resolución de los recursos de reposición y la existencia o no de alternativas de reubicación requieren ser verificadas con la información que deberá ser suministrada por las entidades accionadas y vinculadas, así como con los demás elementos probatorios que se recauden durante el trámite.

Por consiguiente, en esta etapa inicial no se encuentran acreditados los presupuestos de necesidad y urgencia que permitan adoptar la medida provisional pretendida, sin perjuicio de que, durante el trámite, si sobrevienen circunstancias nuevas que evidencien un riesgo cierto e inminente para los derechos fundamentales invocados, se pueda adoptar las medidas que resulten procedentes, en consecuencia, se NEGARÁ la medida invocada.

De otra parte, para garantizar la adecuada integración del contradictorio y atendiendo a las funciones que podrían guardar relación con las actuaciones administrativas, de recuperación del espacio público y de eventual reubicación de los vendedores informales, se considera necesario vincular a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PASTO, a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PASTO y a la POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO DE PASTO, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren la información que resulte pertinente.

Igualmente, dada la naturaleza de los derechos invocados y la manifestación de que dentro del grupo accionante existen personas que podrían encontrarse en situación de especial protección constitucional, se pondrá en conocimiento la presente actuación a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO y a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL NARIÑO, para que, si lo consideran pertinente y dentro del ámbito de sus competencias, intervengan en el trámite.

Así mismo, se vinculará a terceros con interés legítimo en el presente trámite, por cuanto la decisión que se adopte podría incidir de en su situación particular, como también al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, quien conoció de la acción popular No. 52-001-33-33-005-2025-00070, para que remita copia de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2025 e informe sobre el estado actual del cumplimiento de las órdenes allí impartidas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por YUSMERI JOSEFINA ZAMORA ZAMORA, EDITH DEL ROSARIO PALACIOS CUESTAS, DIANA CAROLINA ROSERO VELÁSQUEZ, EDGAR EFRAÍN YUNDA BUÑAY, CARLOS GIOVANNY YUNDA BUÑAY, MARTHA SUSANA YUNDA BUÑAY, YESSANIA TATIANA BURBANO BOLAÑOS, GLADYS RUFINA UNIGARRO ESTRADA, DOMINGO JACANAMIJOY TISOY, ROSA ELENA JOJOA JOJOA, MARÍA FERNANDA HERRERA LOAIZA, MARÍA DE LOS ÁNGELES PISCAL DÍAZ, DIANA LORENA MATABANCHOY ORTEGA, ANDRY SEBASTIÁN NARVÁEZ ARANGO, CATHERINE CAMILA LÓPEZ IPUJÁN, LUIS CARLOS BEJARANO NOGUERA, CARLOS RUBÉN JIMÉNEZ NADAL, CAROLINA DEL CARMEN DAVID CEBALLOS, MARCELA SOFÍA HERRERA LOAIZA, REBECA GÓMEZ YAUROPOMA, ELIANA MARCELA ANDRADE MUÑOZ, MARTHA ALICIA LÓPEZ MELO, JENNIFFER CAROLINA PÉREZ DELGADO, MARÍA FERNANDA CASTILLO PADILLA, TERESA DE JESÚS CALDERÓN, ANA GÓMEZ YAUROPOMA, ROSA ESTELA DULCE DELGADO y MARISOL ANDREA CHAÑAG BENAVIDES, en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE PASTO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESPACIO PÚBLICO DE PASTO.

Trámite al cual se vincula a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PASTO, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PASTO, POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO DE PASTO, JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO y a los TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO, para que si lo consideran intervengan en el presente trámite.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por los accionantes en el escrito de corrección, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO y de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL NARIÑO la presente acción constitucional, para que, si lo consideran pertinente y dentro del ámbito de sus competencias, intervengan en el trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionantes, a las entidades accionadas y a las entidades vinculadas de la admisión de la presente acción de tutela, corriendo traslado del escrito inicial, del escrito de corrección y aclaración y de sus respectivos anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncien sobre la acción de amparo y aporten los documentos soporte y de representación.

Con la contestación de la acción tutelar, el MUNICIPIO DE PASTO remitirá copia íntegra del expediente administrativo correspondiente al proceso de identificación, caracterización, verificación, validación y focalización de los vendedores informales objeto de las Resoluciones Nos. 009 y 010 de 2026.

Así mismo, deberán informar, de manera concreta y documentada, el estado actual de los veintiocho (28) recursos de reposición interpuestos por los accionantes contra la Resolución No. 010 de 2026, indicando su fecha de presentación, trámite surtido y si a la fecha se ha adoptado alguna decisión respecto de alguno de ellos.

Igualmente, si en la actualidad existe un programa o plan de reubicación dirigido a las personas no priorizadas en el proceso de focalización, indicando los lugares previstos, condiciones de acceso, cronograma de implementación y número de personas que hayan sido efectivamente reubicadas.

También remitirá copia de las actuaciones o instrucciones impartidas desde el 31 de julio de 2026 a las diferentes dependencias municipales o a la Policía Nacional, relacionadas con la recuperación del espacio público en el sector objeto de la presente acción, indicando si existe fecha prevista para el inicio de actuaciones materiales de recuperación.

QUINTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PASTO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO publicar de manera inmediata copia del presente auto admisorio y del escrito de tutela en un lugar visible de la Alcaldía y de la Dirección Administrativa de Espacio Público, así como en sus medios oficiales de comunicación, con el fin de garantizar el conocimiento del trámite por parte de las personas que pudieran tener interés legítimo en las resultados del proceso. Del cumplimiento de esta orden deberá allegarse constancia al Despacho.

SEXTO: Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se decreta el recaudo de los siguientes medios de prueba:

- a. Téngase como pruebas los documentos aportados y los que posteriormente se alleguen.
- b. Recibir, si se estima necesario de acuerdo con la información que sea allegada por los accionados y vinculados, información telefónica de los accionantes o de la persona que los represente para efectos de precisar aspectos relevantes de la situación planteada en la acción constitucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

En caso de renuencia a la presentación del informe, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991) Secretaría dará oportuna cuenta de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUEZ